

venido que por mando de vuesa señoría anda en pregon la dicha renta y aunque el tiempo y el gasto de los vinos ha venido á tanta disminucion como constara por los libros de las manifestaciones á que me refero y por las perdidas grandes que he tenido en este asiento pues ha habido años que escasamente se han manifestado y gastado dos mil pipos que montan veinte y cuatro mil pesos teniendo la dicha renta de gastos y perdidas y salarios mas de seis mil pesos cada año por cuya razon me ha costado muy gran cantidad de pesos y por poder cobrar alguna parte de los muchos pesos de oro que me deben las personas que venden el dicho vino por menudo hago postura de la dicha renta con las condiciones y calidades que se me hizo el remate pasado y conforme las pagas en el dicho remate eisertas por cuatro años que comiencen á correr desde primero de enero del año que viene de seiscientos y veinte y siete en veinte y tres mil pesos en cad uno porque ha esta postura pagado segun que lo entiendo digo, segun que lo que he tenido mitad dia de san juan de junio y mitad á navidad.

A vuesa señoría pido y suplico advierta esta postura que estoy presto de dar la fianza haciendoseme el remate de que la afanzare segun es costumbre y pido justicia hernando vasquez.

Y vista mandaron que se de cuenta á su exelencia desta postura con el procurador mayor y escribano mayor y con lo que mandare se traiga en pregon nueve dias sobre los dados.

Este dia se vido una peticion siguiente. El licenciado don andres de arlanzon guemes presbitero capellan de vuesa señoría digo que yo he servido la dicha capellania cuatro meses que se cumplieron á fin de agosto y he dicho las misas que tengo obligacion y no se me ha pagado el salario y para que yo lo cobre y el mayordomo de esta ciudad no lo dilate pues es servicio personal y obra pia y de misas. A vuesa señoría pido suplico mande que el dicho sala-

rio de cuatro meses que he servido se me pague y para ello se me de libranza en una de las tiendas de la calles de san agustin desta ciudad segun y como se mando por vuesa señoría en la primera libranza que se medio que en ello recibire merced con justicia licenciado don andres de arlanzon guemes.

Visto por la ciudad acordo acordo se despache libranza para que el mayordomo le pague del dinero destinado de las tiendas luego.

La ciudad acuerda que se notifique á hernando vasquez arrendatario de la sisa que dentro de segundo dia lleve á la caja de la sisa todo lo que debe de su arrendamiento en dinero y papeles y saque certificacion y la traiga á la contaduria y los señores diputados de propios lo cuiden y diligencien y por su defecto se pida mandamiento al señor corregidor para que lo cumplan.

La ciudad acuerda que se de cuenta á su exelencia de como el señor alvaro de castrillo que tenia una llave de la sisa fallecio y que se sirva su exelencia nombrar otro caballero regidor en su lugar por llavero en compañia de los que tienen los señores corregidor don fernando de angulo.

La ciudad acuerda que en conformidad de la costumbre que antiguamente se tenia y de la misma parte el señor correo mayor don pedro de la barrera y don fernando carrillo consierten y den asiento con las chirimias para que los domingos y jueves asistan á tañer en la calle de la carrera y de lo que asentaren y dispusieren den cuenta á esta ciudad.

Don Francisco Davila. Don Francisco de Solis y Barrasa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

Sobre lo que debe hernando vasquez.

Que se nombre llavero de la sisa.

Menestriles para la carrera.

*En la ciudad de méxico
jueves ocho de octubre de mil y seiscientos
y veinte y seis años á las diez
del dia*

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez davila corregidor francisco rodriguez de guevara don pedro de la barrera don juan de figueroa y don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certificado haber llamado á erildo con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junto á cabildo mañana jueves ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para ver un papel que su exelencia escribe á la ciudad cerrado y sellado y prover lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoría mexico siete de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años estaba rubricado del señor corregidor.

Este dia se abrio un papel de su exelencia del señor virrey intitulado á la ciudad cuyo tenor es como se sigue.

Tuve ahora carta de su magestad en que se sirvió avisarme del parto de la

reina nuestra señora y nacimiento de la serenísima infanta y manda que se solemnice este buen suceso cosa que debemos hacer con tanto gusto y en que vuesa merced se señalara como en ocasiones tales la iglesia mayor lo celebra el domingo que viene con procesion y hacimiento de gracias y parecerme que seña bien que vuesa merced el sabado antes haga lo mismo con luminarias generalmente y fuegos en la plaza principal haciendo que se limpien y barran todas las calles y con las demostraciones que pide obligacion de tanto contento que por lo que cumpliendo en ella se servira juntamente su magestad lo estimaren yo guarde Dios á vuesa merced palacio siete de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años el marquez de cerralvo.

Y visto por la ciudad el papel de su exelencia dijo que respecto de no haber tenido en esta ocasion este cabildo carta de su magestad avisandole del feliz parto de la reina nuestra señora como la ha tenido en otras ocasiones no ha hecho las demostraciones debidas y acostumbradas y que mediante á haberlo sabido y entendido con certidumbre por el papel que su exelencia fue-

En los autos que se hicieron de todo consta la forma y gasto y cuenta que se dio á su exelencia.

servido escribir se halla esta ciudad tan llena de alboroso y contentamiento que ha manifestarlo acuerda que toda la ciudad con el mayor lucimiento mañana á las diez yava desde las casas del cabildo á las de palacio á besar la mano á su exelencia y en nombre de su magestad darle la norabuena del gusto y alegría con que todo este reino esta nacimiento de la serenísima infanta nuestra señora y le signifiquen como en demostraciones del y de las obligaciones de lealtad y amor que este reino tiene á su magestad deseara mostrarlo en juvilos y alegrías publicas y que para su mayor asierto y cumplir con lo que debe desear esta ciudad saber de su exelencia la forma de fiestas y demostraciones que hara por que á todo esta dispuesto como su exelencia lo ordenare.

Y para que al pueblo sea notorio y celebre tal nueva se pregone publicamente con atabales y trompetas que todos los vecinos y moradores desta ciudad el sabado en la noche diez deste mes pongan luminarias en sus ventanas azoteas y calle sin reservacion de persona alguno con pena de veinte pesos y diez dias de carcel. Y en las casas de cabildo todas hasta en la que vive el señor corregidor se pongan lucidas y abebtajadas luminarias en corredores y ventanas y en todas las plazas muchas pipas y achones de brea y ocote con invencionos de fuegos cuetes y ruy y se invien al señor corregidor y alcaldes ordinarios alguacil mayor regidores y escribano mayor de cabildo las achas que á los comisarios pareciere para sus ventanas por ser cosa acostumbrada

en españa y toda esta gasto y el de trompetas banderas y lo demas que pareciere á los comisarios se haga por cuenta de los propios y el mayordomo cumpla las libranzas y para todo se nombran por comisarios con plena comision á los señores cristobal de molina y don fernando carrillo escribano mayor. Y por que el domingo por la mañana se hace la procesion general en acimiento de gracias del feliz parto de la reina nuestra señora se junto toda la ciudad en estas casas de donde salga en forma con toda la gala y lucimiento posible á acompañar á su exelencia y hallarse á la dicha procesion teniendo aquel dia domingo muchas trompetas atabales en estas casas de cabildo y asi mismo asistan los menestres que han consertado con comision desta ciudad el señor don pedro de la barrera y don fernando carrillo para que asistan á la carrera de aquel dia y lo demas.

Don Francisco Davila. Francisco Rodriguez de Guevara. Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de Mexico

lunes diez y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis

se juntaron á cabildo á las diez del dia los señores don francisco davila corregidor desta ciudad don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera cristobal de molina simon enriquez don juan de figueroa don diego de monroy entro el señor don francisco de solis y barrasa.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caba-

lleros regidores que estan en esta ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo lunes diez y nueve de octubre de mil y seiscientos y veinte y seis años á las nueve de la mañana para nombrar diputados de propios y para cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria esta rubricado del señor corregidor.

La ciudad de conformidad habiendo tratado y conferido de elegir diputados de propios como lo dispone la ordenanza elijio y nombro al señor don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de calatraba por tal diputado de propios y rentas en lugar del señor don fernando de la barrera que cumplio dos años y relijio por otro ano mas al señor don juan de figueroa y ambos les dio facultad la ciudad para usar y ejercer el dicho oficio durante un año desde primero de octubre deste mes conforme las ordenanzas las cuales se leyeron y juraron á Dios y á la cruz de guardarlas y cumplirlas y usar bien y fielmente el dicho oficio administrando las rentas desta ciudad segun y como deben y estan obligados y gocen del salario señalario por ordenanza.

La ciudad acuerda de conformidad que los propios y rentas desta ciudad de que estan y cumplen este año se traigan en pregon nueve dias como es costumbre ante el señor corregidor y diputado de propios y se rematen por un año que sea el venidero de seiscientos y veinte y siete en quien mas beneficio hiciere á la ciudad poniendo el contador certificacion de todo el cuerpo de rentas que tienen los propios y las que cumplen en este año para claridad de lo que se ha de hacer.

El señor procurador mayor dijo que ha entendido que algunos inquilinos de la ciudad de tiendas han hecho traspassos y se les ha pagado algunos estipendios lo cual ha sido contra el tenor de sus remates pues no lo debian hacer sin licencia desta ciudad á quien da cuenta para que se sirva ordenar lo que conenga.

Villete.

Diputados de propios señores don francisco de solis don juan de figueroa.

Que se rematen los propios

Y visto por la ciudad mando que el contador de propios de certificacion al señor procurador mayor de los remates de las tiendas y calidades de su remate y conforme á ellos dando cuenta á la ciudad pida lo que conenga el señor procurador mayor y se la den dentro de seis dias.

La ciudad dijo que por cuanto habiendo tenido en ocho deste mes un papel de su exelencia en que le daba cuenta del feliz parto de la reina nuestra señora de la serenissima infanta en cuyo cumplimiento se ordeno la demostracion de fuegos y luminarias dando cuenta dello al dicho señor exelentissimo virrey para que viese y ordenase á la ciudad las demas demostraciones que podria hacer este cabildo para cumplir con tan presias obligaciones sin embargo de la necesidad en que sus propios estaban y segun lo que su exelencia insinuo á esta ciudad fue que demas de las demostraciones pasadas podrian haber toros en la plaza mayor donde se hallaria con todos los tribunales y poniendo esto en ejecucion y por no faltar á lo que deben y pide el entrañable amor que todos tienen á la magestad catolica acuerda de conformidad que dos dias los que señalaren haya toros en la plaza mayor para lo cual se cerque la plaza en la forma ordinaria de tablas de los cuales ante el señor corregidor y alferes se rematen en la forma ordinaria en quien mas diere por la plaza quedando los tablados altos para repartirlos el señor alferes como es costumbre y de la cantidad que se sacare de dichos tablados y lo demas que fuere necesario de los propios se den los dos dias á sus exelencias real audiencia y señoras y al señor visitador colocacion para lo cual y el adereso deste corredor sala y ventana se nombra al señor don pedro de la barrera á quien se da comision para todo y para la disposicion de la plaza compra de garrochas achas y lo demas y se pongan premios para el que mejor suerte hiciere con los toros se da comision al señor alguacil mayor como alferes.

Don Francisco Davila. Don Francisco de Solis y Barrasa. Simon Enriquez. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de Mexico
miercoles por la mañana cuatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis años*

los señores Mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco enriquez davila corregidor don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de calatraba don fernando de la barrera simon enriquez don melchor de vera tesoroero de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera correo mayor don juan suarez de figueroa don fernando de angulo reinoso y cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo mañana miercoles á las nueve de la mañana para oír al señor procurador mayor en todas materias proveer y resolver lo que conenga. Y para cabildo ordinario por no haberse hecho dias ha fecho en Mexico en tres de noviembre de 1626 años estaba rubricado del señor corregidor.

El señor don pedro diaz de la barrera correo mayor y procurador mayor dijo que habiendo considerado las muchas obligaciones desta ciudad y que no puede cumplir con todas ellas respecto de la poca renta que tiene que se viene á estender á treinta y siete casas y tiendas que en las calles de san agustin celada y reparos tiene y asi mismo los ofi-

Propone el señor procurador mayor cerca de la mejor administracion de los propios de la ciudad.

Villete.

Fieles por nacimiento de la infanta.

cios de corredores de lonja caballos mellas fiel de varas y medidas fiel contraste derechos de alhondiga y de la carne cuarta parte de condenaciones de la diputacion el real que pagan los indios de la parte de san juan y santiago la nieve y algunos censos que todo ello rento el año pasado de seiscientos y veinte y cinco catorce mil y quinientos pesos poco mas ó menos que computada esta cantidad con lo que estos años ha tenido estos generos ha ido en gran disminucion y aunque los señores justicia y diputados de propios han hecho y hacen exactas diligencias para acrecer lo no han podido de suerte que realmente con muchos pesos de oro no alcanza á lo foroso de gasto ordinario sin embargo que á dos de enero deste año se hizo reformacion de todo y que como quiera que estos generos de renta se sacan en almoneda y el día de hoy la malisia y trato esta tan solapado unos á otros de los ponedores se consiertan para que no haya puja y la fuerza obliga á que se den por que no se pierdan y que habiendo visto las proes y contras que esto tiene y que por esta ciudad se hace lo posible le ha parecido proponerle que seria bien mudar estilo de tal manera que estas rentas se administrasen por una persona deste cabildo la que mas inteligente se hallase el cual pudiese administrar con libre y general administracion todas las dichas rentas quien por arrendamiento ó por reseteria ó cobrador recibiendo el dinero de todo el mayordomo de la ciudad y no otra persona y que al cabo deste año se viese que era mejor administracion y mas útil porque la esperiencia ha mostrado que corriendo por una mano se haria mejor y que á la tal persona se le diese toda mano y poder para hacer y deshacer y que conforme al trabajo y crecimiento que tuviesen las rentas la ciudad al fin del año conosido el efecto se lo satisficiera y que poco se podia abenturar en esto y se veria como la ciudad cumpla con su obligacion en buscar los mejores medios para la ad-

ministracion de sus propios y crecimiento dellos que pide y suplica á la ciudad trate y confiera esta materia por ser como es de la importancia que se deja entender y con parecer de letrado determine.

Y visto por la ciudad la dicha proposicion acuerdo que se de villete para que el viernes once deste mes para que la ciudad se junte y trate desta materia trayendose las ordenanzas fechas en razon de contaduria y administracion de propios y rentas y una certificacion de lo que rentaron el año pasado de seiscientos y veinte y cinco y se llame al doctor juan cano abogado y no falte ninguno.

Fieles ejecutores deste mes de noviembre nombra la ciudad á los señores don fernando de la barrera y don fernando de angulo que les toca por turno por no acetar el señor don melchor de vera.

Por diputado de la alhondiga deste mes al señor don pedro de la barrera aceto y juro.

Por diputado de la casa de la moneda al señor cristobal de molina aceto.

Este día se vido lo pedido por el señor don juan de figueroa cerca de que se le hiciera merced de una paja de agua para unas casas que tiene en la calle de los donceles que hubo por bienes de bernardino de paredes por estar apartada de las pilas comunes y que por los servicios hechos á esta ciudad se sirviese fuese libre de pencion á que por decreto de cuatro de setiembre se mando informar el señor obrero mayor del agua de una paja de agua del ramal que va á las casas del tesorero alonso de santoyo teniendola presa y encarcelada sin remaniente alzando la caja á la altura que debe tener y que no salga á la calle y que en lo demas la ciudad proveyese. Y visto por la ciudad dijo que se le hace merced de una paja de agua conforme al parecer con que se obligue á la paja de la pencion ordinaria atento á que conforme á los ejemplares parece haberle pagado los vienes á que se añade haberle hecho otra merced al di-

Auto.

Villete.

Fieles ejecutores.

Merced de agua al señor don juan de figueroa.

cho señor don juan para su casa y ser esta de alquiler.

El obligado presenta decreto de su exelencia.

Este día se vido un decreto de su exelencia á un memorial de juan ruiz guillen obligado de carnicerías en razon de que siendolo de tacuba y sus antecesores tenido en el ejido de la ciudad enfrente de la huerta de longoria el matadero y carniceria donde con mayor comodidad se vendia y estaba sujeto á la justicia desta ciudad se mandase darle sitio que ofrecia pagar derechos de la carne que alli se matase segun y como lo hacia en el matadero de mexico á que se mando informase esta ciudad la cual dijo que no tenia inconveniente lo que pedia por el abogado y que su exelencia podia consederselo con el ofrecimiento que hacia y se pusiese en forma en el decreto.

Mandamiento del señor virrey en razon de que las cuentas de posito se tomen de aqui adelante en la contaduria de la ciudad y no por contadores extravagantes.

Este día don fernando carrillo dijo que en virtud de la comision que por esta ciudad se le dio para pedir y seguir ante su exelencia señor virrey que las cuentas del posito no se tomasen por las personas que los señores virreyes nombran sino por el contador desta ciudad ante el señor corregidor y escribano mayor de cabildo conforme á la ordenanza por los daños que se siguen al dicho posito ha seguido el dicho pleito y presentado recaudos y se determino en favor desta ciudad segun lo que dispone la ordenanza de su magestad y saco el despacho que es este que presento.

Mandamiento.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del concejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de esta nueva espanya y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &c. Por quanto don fernando carrillo escribano mayor de la justicia cabildo y regimiento de esta ciudad de mexico como administrador del posito de los maices della me ha hecho relacion que el señor virrey marquez de gelvez mi antecesor dio comision á gregorio de arostigui para tomar cuenta á los administradores y mayordomo del

dicho posito el cual no se pudo nombrar para esto porque al tiempo y cuando se fundo el dicho posito por el año pasado de setenta y uno entre las ordenanzas que para su administracion se hicieron confirmadas por su magestad y su real concejo de indias á veinte y dos de mayo de mil y quinientos y ochenta y dos hay un capitulo que lo prohibe cuyo tenor es el que se sigue.

Otro si que cumplido el tiempo de los dichos mayordomos ó de cualquier de ellos la ciudad nombre personas que les tome cuenta de lo que hubiere sido á su cargo y las tomen y abriguen ante el escribano de cabildo y ante el corregidor que en esta ciudad hubiere y no lo habiendo ante un alcalde ordinario y al tiempo que se hubieren de tomar se haga saber al muy exelente señor virrey para que si quiere provea persona que la vea tomar y halle presente y del alcance que se hiciere hagan cargo y se entreguen á los mayordomos que fueren nombrados nuevamente y siendo asi que la dicha justicia y regimiento ha de nombrar persona que tome estas cuentas y las abrigue por ante el corregidor y escribano mayor del dicho cabildo y entonces se de noticia al señor virrey que gobernare para que si quisiere nombre persona que las vea tomar segun se expresa y declara por el dicho capitulo y teniendo como tiene siempre nombrado para este efecto al contador de propios y rentas por que con este cargo y obligacion ha de seguir su plaza que por esta ordenanza del año de seiscientos y veinte y uno confirmada por el dicho señor marquez de gelvez se justifica mas con señalamiento y de pagarle ciento y cincuenta pesos de su salario por año por tomar la dicha cuenta como se verifica por los testimonios de que hizo presentacion demas que no teniendo el dicho posito sino solo dos mil pesos de renta para el proveimiento del maiz que se compra para el sustento de los pobres no sera bien se consuma en pagar salarios á las personas que se nombran por

Entregose á juan de torres un traslado.

gobierno para tomar las dichas cuentas confundiendo la hacienda y razon del dicho posito de manera que los administradores no puedan sacar resultas porque las embarazan con pleitos movidos de la poca claridad de las dichas cuentas y otras veces se quedan con la mayor parte de los papeles y vienen á faltar para las ocaciones que son menester y pues todo esta prevenido por dichas ordenanzas me pidio mandase guardar y cumplir las dichas ordenanzas y que no se haga novedad alguna proveyendo lo que mas convinere al vien y conservacion del dicho posito. Y por mi visto y el parecer que dio el doctor diego de barrientos abogado desta real audiencia y mi acesor en el juzgado general de las indias á quien lo reniti y atento á la ordenanza confirmada por su magestad suso incorporada en que se dispone que el contador de propios y rentas de la ciudad tome las cuentas del dicho posito con asistencia del dicho corregidor y escribano mayor de cabildo dando cuenta al señor virrey que gobernare para que teniendo por bien nombre persona que se halle presente y que por esta ocupacion le estan señalados ciento y cincuenta pesos de salario al dicho contador y el corto caudal quel dicho posito tiene y que las personas que privativamente se nombran para tomar estas cuentas se les tasan por su ocupacion mas de mil pesos en que el dicho posito viene á ser damnificado y que se presupone si se siguiese este estilo se consumira su capital y rentas y proveyendo en el caso de eficas y conveniente remedio en cumplimiento de dicha ordenanza y confirmacion della por el presente ordeno y mando que daquia delante se vayan tomando cada año las cuentas del dicho posito por el contador que es ó fuere de propios rentas con asistencia de los dichos corregidor y escribano mayor del cabildo sin poder llevar mas salarios por ellas de los dichos ciento y cincuenta que le estan señalados y antes y primero que se tomen se me haya de dar

y de razon cuando se hayan de comenzar las dichas cuentas para que se pueda nombrar la persona que me pareciere para que asista y las vea conforme á la dicha ordenanza fecho en méxico tres dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis años marquez por mando de su exelencia luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento dijo que esta presto de usar del como su exelencia lo manday que asentado en estos libros y en el deposito se lleve untanto del autorizado á la contaduria de propios para que de aqui adelante se tomen las cuentas del posito en ella y se guarde el original.

La ciudad dijo que por quanto para los gastos deste pleito se mandaron librar al dicho don fernando carrillo cien pesos á pedro de peralta de la cuenta de lo gastado dellos en la contaduria por la relacion jurada que diere.

Don Francisco Davila. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana á seis de la mañana á seis de noviembre de mil y seiscientos y veinte y seis años

se juntaron á cabildo los señores don francisco davila corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don francisco de solis y barrasa don alonso de rivera don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera don juan de figueroa regidores.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

El doctor luis de cifuentes abogado

Que se tome cuenta á don fernando carrillo de 100 pesos que se le dio para el gasto del pleito del posito.

Peticion del doctor cifuentes que haga de jacion.

de la real audiencia desta nueva espanya y catedrático propietario de decreto de la real universidad digo que desde julio del año pasado de seiscientos y diez y nueve yo fui nombrado y he sido abogado de propios y alcabalas de esta ciudad en que por la bondad de Dios he prosedido con tan grande rectitud y limpieza cuanta se requiere para el uso de mi oficio sin que hasta hoy se me haya pagado un solo real de salario de propios ni sacado libranza mas que solo un año questa limpia y por cobrar siendo mas cuidadoso en dar buena cuenta de mi persona que interesado y puntual en la cobranza de mi estipendio y por justas causas que se me han ofrecido no me hallo en disposicion de poder continuar en el uso de dicho nombramiento para que desde hoy no corra por mi el salario ni obligacion de acudir á ninguno de los oficios como lo protesto con el debido respeto pido justicia y en lo necesario & doctor luis de cifuentes.

Y visto se voto.

El señor francisco escudero dijo que las causas que el doctor cifuentes espresa en su peticion no las tiene por justas para que ciudad le admita la dejacion por ser persona en quien concurren las calidades necesarias para la abogacia desta ciudad.

El señor don francisco de solis dijo que no halla mas causa de la disposicion del que quiere servir ó no y que aunque es verdad que el doctor cifuentes es tan gran sujeto que lo pueden buscar para ocupar en qualquier ministerio de mucha consideracion no le parece que la ciudad debe hacer replica pues hay otros letrados de tanta satisfaccion y que asi se voto es que se admita la dejacion y se de villete para nombrar.

El del señor don alonso de rivera es del voto del señor francisco escudero figueroa.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera es del voto del señor don francisco de solis.

El señor don fernando de angulo es del voto del señor francisco escudero.

El señor correo mayor es del voto del señor don francisco de solis y que tiene noticia que el consulado le dio la abogacia del al dicho doctor cifuentes y que son incompatibles.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor don francisco de solis.

El señor corregidor por estar en igualdad esta materia mando se guarde el voto del señor francisco escudero con quien se conforma.

Entraron los señores simon enriquez y cristobal de molina.

La ciudad acordo que en quanto al despacho de la flota se ordeno que el mayordomo enviase á alonso de aibar á los reinos de castilla doscientos pesos para seguir el pleito con los oficiales reales sobre los asientos y no se enviaron se entreguen al señor don fernando de angulo para que en libranza los remita al susodicho segun el orden de la ciudad y se tome razon en la contaduria y los solisite el señor procurador que esta presente.

Este dia se vido una peticion de marcos falcon algebrista en que pidio el segundo tercio de su salario de fin de agosto deste año á que se mando por decreto que informase el señor procurador mayor el cual lo hizo que ha servido con puntualidad.

Y visto por la ciudad mando selebre en la parte destinada.

Este dia se vieron los autos que bartolome de isla trata como uno de los llamados á la obra pia de juan de cabra cerca de que se le pague lo que se le resta debiendo de los un mil pesos que le tocan de los reditos de ochocientos y treinta pesos que esta ciudad tomo sobre si desde diez de diciembre de seiscientos y veinte y uno y el parecer que el doctor juan cano abogado desta ciudad á quien se remitieron los autos dio que este. Siendo vuesa señoria servido se puede mandar que se acuda á bartolome de isla con lo que hubiere corrido para enterarle seis mil pesos

Regidores.

Que los 200 pesos que se mando enviar en la flota á alonso de aibar se entreguen al señor don fernando de angulo.

Marcos falcon.

Bartolome de isla.